

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento».

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

A. Antecedentes

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las



| | | | |
|--------------|---------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ESTEBAN RONDON MATA | 05/03/2024 | PÁGINA 1/9 |
| VERIFICACIÓN | mSU9Y...C8TNFA8M6E8C8LQ3H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

B. Valoración de la incidencia económica-financiera

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes

| | | | |
|--------------|-------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ESTEBAN RONDON MATA | 05/03/2024 | PÁGINA 2/9 |
| VERIFICACIÓN | mSU9 DC8TNFA8M6E8C8LQ3H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

La naturaleza del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social lleva aparejada que carezca de funciones decisorias o ejecutivas que impliquen la adopción de compromisos de gasto.

Por otra parte, en relación con los gastos necesarios para desarrollar su actividad, el artículo 1 del decreto establece la adscripción del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía a la consejería competente en materia de justicia juvenil, a la que le corresponderá prestar los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. De este modo, la secretaría la ejercerá una persona funcionaria que desempeñe un puesto con nivel mínimo de jefatura de servicio, que será designada por la presidencia, a propuesta de la persona titular del órgano directivo central con competencia en materia de justicia juvenil. Por consiguiente, no se requerirá ni la contratación de personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía ni la creación de partidas presupuestarias específicas para garantizar su correcto funcionamiento.

Según la disposición adicional segunda, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como las personas expertas invitadas a sus reuniones, podrán ser indemnizadas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a dichas reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento. No se prevé, por tanto, el abono de indemnización en concepto de mera asistencia a las sesiones o reuniones de dichos órgano colegiado o grupos de trabajo.

En consecuencia, la incidencia económico-presupuestaria se deriva de los gastos de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas que participen en el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o en alguno de sus grupos de trabajo, así como de las personas expertas invitadas a sus reuniones.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta, por un lado, que el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía estará compuesto por una presidencia, una vicepresidencia y las vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil, que se relacionan en el artículo 4 del decreto, así como que, de conformidad con el artículo 10, este se reunirá con carácter ordinario una vez al año y podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario cuando sea convocado por la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Y por otro, que según el artículo 11, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía podrá crear grupos de trabajo, con la composición y funciones que se determinen en el acuerdo de creación, para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento. Estos grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran y a sus reuniones se podrá convocar a personas expertas en la materia.

| | | | |
|--------------|-------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ESTEBAN RONDON MATA | 05/03/2024 | PÁGINA 3/9 |
| VERIFICACIÓN | mSU9 DC8TNFA8M6E8C8LQ3H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Para el cálculo de la incidencia económico-presupuestaria del proyecto, se ha procedido a realizar una valoración estándar del importe de las indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento de las personas que participen en el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como de las personas expertas invitadas a sus reuniones, de conformidad con lo que establece la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Para ello, se han estimado como razonables los siguientes criterios:

1. En cuanto al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, además de la sesión anual ordinaria, podría celebrar una sesión extraordinaria en cada ejercicio, así como que a estas reuniones ordinaria y extraordinaria, podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.
2. Respecto de los grupos de trabajo, podrían crearse tres de estos grupos, integrados cada uno por cinco miembros y, de estos, dos personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Estos grupos celebrarían dos sesiones anuales, a las que podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.
3. Se incluye el gasto de indemnización que correspondería a los miembros en representación de la Administración de la Junta de Andalucía (presidencia, vicepresidencia y un máximo de diez vocalías), para lo que se ha considerado la percepción de una dieta en territorio nacional de media manutención, por importe de 20,41 euros.
4. Por lo que hace a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, tanto miembros en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil, como personas expertas invitadas, se ha considerado la percepción de una dieta en territorio nacional por los conceptos de alojamiento, por importe de 64,27 euros, y de manutención pernoctando, por importe de 40,82 euros
5. En relación con la indemnización por desplazamiento, se ha considerado como gasto medio la cantidad de 100 euros por persona perceptora y reunión.

Todo ello se refleja en los siguientes cuadros:

| Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía | | | | | | |
|---|--------------------|--------|------------|------------------|------------------|-------------------|
| Procedencia | Número de personas | Dietas | Locomoción | Total por sesión | Sesiones anuales | Gasto total anual |
| Administración de la Junta de Andalucía | 12 | 20,41 | 0,00 | 244,92 | 2 | 489,84 |
| Otros organismos o entidades | 6 | 105,09 | 100,00 | 1.230,54 | 2 | 2.461,08 |
| Personas expertas invitadas | 2 | 105,09 | 100,00 | 410,18 | 2 | 820,36 |
| | | | | | | 3.771,28 |



| Grupos de trabajo | | | | | | |
|---|--------------------|--------|------------|------------------|------------------|-------------------|
| Procedencia | Número de personas | Dietas | Locomoción | Total por sesión | Sesiones anuales | Gasto total anual |
| Administración de la Junta de Andalucía | 9 | 20,41 | 0,00 | 183,69 | 2 | 367,38 |
| Otros organismos o entidades | 6 | 105,09 | 100,00 | 1.230,54 | 2 | 2.461,08 |
| Personas expertas invitadas | 6 | 105,09 | 100,00 | 1.230,54 | 2 | 2.461,08 |
| | | | | | | 5.289,54 |

| Incidencia económico-presupuestaria del proyecto | | | | | | |
|--|--------------------|--------|------------|------------------|------------------|-------------------|
| Procedencia | Número de personas | Dietas | Locomoción | Total por sesión | Sesiones anuales | Gasto total anual |
| Administración de la Junta de Andalucía | 21 | 20,41 | 0,00 | 428,61 | 2 | 857,22 |
| Otros organismos o entidades | 12 | 105,09 | 100,00 | 2.461,08 | 2 | 4.922,16 |
| Personas expertas invitadas | 8 | 105,09 | 100,00 | 1.640,72 | 2 | 3.281,44 |
| | | | | | | 9.060,82 |

De acuerdo con la disposición adicional primera del proyecto de decreto, la sesión constitutiva y la primera reunión del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se realizará en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, por lo que no se prevé que pueda tener incidencia económico-financiera en el ejercicio corriente. En consecuencia, se estima un gasto de 9.060,82 euros por cada ejercicio presupuestario, que se imputaría a las partidas 2900010000 G/12S/23000/00 01, «Dietas», y 2900010000 G/12S/23100/00 01, «Locomoción», a partir del ejercicio 2025.

De conformidad con lo anterior, la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto supone el valor económico reflejado en los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que se adjuntan.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | ESTEBAN RONDON MATA | 05/03/2024 | PÁGINA 5/9 |
| VERIFICACIÓN |  mS...J5JDC8TNFA8M6E8C8LQ3H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

| (1) Explicación del gasto | (2) Concepto | Periodificación | | | |
|--|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | | (3) Año 2025 | (4) Año 2026 | (5) Año 2027 | (6) Año 2028 |
| 1. Gastos de primer establecimiento | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| 2. Gastos recurrentes | Subtotal 1 | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Dieta Locomoción | G/12S/23000/00 01 G/12S/23100/00 01 | 5.061 | 5.061 | 5.061 | 5.061 |
| | | 4.000 | 4.000 | 4.000 | 4.000 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| 3. Intereses | Subtotal 2 | 9.061 | 9.061 | 9.061 | 9.061 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| 4. Subvenciones | Subtotal 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| TOTAL GENERAL | Subtotal 4 | 9.061 | 9.061 | 9.061 | 9.061 |
| | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | |
| | | | | | |

ANEXO 3. Gastos de Capital

| (1) Explicación del gasto | (2) Concepto | Periodificación | | | |
|------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | | (3) Año 2023 | (4) Año 2024 | (5) Año 2025 | (6) Año 2026 |
| 1. Inversiones reales | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| 2. Transferencias de capital | Subtotal 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| 3. Operaciones financieras | Subtotal 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| TOTAL GENERAL | Subtotal 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | |
| | | | | | |

